

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial radicado el día 7 de diciembre de 2023 por parte de LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES quien indica actuar como apoderada especial de la parte demandante, informando de su renuncia al poder.

De otro lado el día 6 de febrero de 2024 la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ allega memorial manifestando su voluntad de sustituir el poder conferido a la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 22 de febrero de 2024.



JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUST	091/2024
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00067-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC
DEMANDADO	MATILDE LEONOR GARCIA DE SANCHEZ.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el memorial radicado por parte de la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES quien indica actuar como apoderada especial de la parte demandante, informando de su renuncia al poder, y adicionalmente la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ allega memorial manifestando su voluntad de sustituir el poder conferido a la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario traer a relación lo dispuesto en el artículo 76 de nuestro Código General del Proceso para la terminación del poder, el cual reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro

apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Visto lo anterior y atendiendo el memorial aportado, este despacho advierte que la profesional del derecho solicitante no es quien obra en el proceso como apoderada especial de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., pues la presente demanda ejecutiva fue presentada por la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, misma a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en representación de la parte actora mediante auto 222 del 31 de agosto de 2023, de allí que este despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto de esta solicitud por resultar abiertamente improcedente.

De otro lado, la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ allega memorial manifestando sustituir el poder conferido a la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO, para lo cual el artículo 75 del CGP contempla:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.”

Teniendo en cuenta lo descrito en la citada norma deberá aceptarse la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.865.565 de Piedecuesta, Santander y Tarjeta Profesional No. 345.085 del C.S de la J, dentro del proceso seguido contra de MATILDE LEONOR GARCIA DE SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REALIZAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, respecto del memorial radicado por parte de la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, quien manifiesta su renuncia al poder para actuar en el presente proceso en representación de la actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.865.565 de Piedecuesta, Santander y Tarjeta Profesional No. 345.085 del C.S de la J, apoderada de la parte actora, en favor de la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010235874 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.362.757 del CS de la J, en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, con las mismas facultades y atribuciones conferidas a LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>027 del</u> 23 de febrero de 2024	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 28 de febrero de 2024 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea8261ad2dd50aebfe698f463980fd5c13a3affbf8896b94362fffa9c494ca4**

Documento generado en 22/02/2024 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>